

Informe sobre el cumplimiento de la revisión del prototipo navegable del sitio de publicación del PREP en el marco del COTAPREP y la designación del ente auditor del Programa de Resultados Electorales Preliminares de los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2019 en el Estado de Puebla.

Abril 2019

Informe sobre el cumplimiento de la revisión del prototipo navegable del sitio de publicación del PREP en el marco del COTAPREP y la designación del ente auditor del Programa de Resultados Electorales Preliminares de los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2019 en el Estado de Puebla.

<u>Antecedentes</u>	<u>3</u>
<u>Revisión del prototipo navegable del sitio de publicación del PREP en el marco del COTAPREP</u>	<u>8</u>
<u>Designación del ente auditor</u>	<u>10</u>

Antecedentes

Tomando en consideración que el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Puebla inició el 3 de noviembre de 2017, y la Jornada Electoral tuvo verificativo el 1° de julio de 2018, así como que los cómputos distritales iniciaron el 4 de julio de 2018, resulta conveniente señalar que entre septiembre y octubre de 2018, se presentaron distintos medios de impugnación en contra de la determinación de los cómputos y cómputos supletorios realizados por el Consejo Municipal Electoral de Mazapiltepec de Juárez y por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de Puebla, precisando lo siguiente:

Ayuntamientos

1. Ocoyucan

El 11 de octubre de 2018, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) con sede en la Ciudad de México, determinó, en el expediente SCM-JRC-212/2018, que las violaciones sustanciales a la cadena de custodia de los paquetes electorales de la elección controvertida quedaron acreditadas, vulnerándose el principio de certeza, por lo que determinó que fueron colmados los elementos necesarios para declarar la invalidez de la elección.

Al respecto, el 14 de octubre de 2018, la Sala Superior del TEPJF desechó el recurso de reconsideración interpuesto para controvertir la sentencia de la Sala Regional, por lo que, quedó firme la sentencia en la que se declaró la invalidez de la elección del Ayuntamiento del municipio de Ocoyucan.

2. Mazapiltepec de Juárez

El 13 de octubre de 2018, la Sala Regional del TEPJF con sede en la Ciudad de México, determinó en el expediente SCM-JRC-231/2018, revocar parcialmente la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Puebla (TEEP), declarando la nulidad de la elección; ello en razón de que se abandonó el paquete electoral de dos casillas, lo que ocasionó la falta de certeza del estado en que fueron recuperados; asimismo, consideró que se violó la cadena de custodia.

Ante la nulidad determinada por la Sala Regional, no se interpuso recurso alguno, por lo que quedó firme la sentencia que determinó la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Mazapiltepec de Juárez.

3. Tepeojuma

El 13 de octubre de 2018, la Sala Regional del TEPJF con sede en la Ciudad de México, determinó en el expediente SCM-JRC-244/2018, revocar la Resolución del TEEP y declarar la nulidad de la elección, en razón de que en las casillas instaladas se dieron múltiples irregularidades, se ejerció presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla y sobre los electores durante todo el tiempo que duró la Jornada Electoral.

Al respecto, el 17 de octubre de 2018, la Sala Superior del TEPJF desechó el recurso de reconsideración SUP-REC-1580/2018, quedando firme la sentencia que determinó la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Tepeojuma.

4. Ahuazotepec

El 14 de octubre de 2018, la Sala Regional del TEPJF con sede en la Ciudad de México, revocó en el expediente SCM-JRC-236/2018 y sus acumulados, la resolución del TEEP que había modificado los resultados del cómputo y confirmado la declaratoria de validez, pues la Sala Regional determinó que el TEEP debió considerar la destrucción de algunos paquetes electorales, lo que ocasionó que la votación recibida en ellas no pudiera ser contabilizada para el cómputo final de la elección; en este sentido, las casillas anuladas constituyeron más del 20% del total, por lo que se determinó la nulidad de la elección.

Al respecto, el 17 de octubre de 2018, la Sala Superior del TEPJF desechó el recurso de reconsideración SUP-REC-1589/2018, quedando firme la sentencia de la Sala Regional que determinó la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Ahuazotepec.

5. Cañada Morelos

El 14 de octubre de 2018, la Sala Regional del TEPJF con sede en la Ciudad de México, revocó la resolución del TEEP en el expediente SCM-JDC-1141/2018 y acumulados, y declaró la nulidad de la elección, ello al considerar que se acreditó que no se computaron más del 20 % de las casillas instaladas derivado de actos violentos, tales como la quema de paquetes electorales.

Al respecto, el 17 de octubre de 2018, la Sala Superior del TEPJF desechó el recurso de reconsideración SUP-REC-1588/2018, quedando firme la sentencia de la Sala Regional en la que se determinó la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Cañada Morelos.

Con base en las determinaciones de las instancias jurisdiccionales, el 14 de octubre de 2018, el H. Congreso del Estado de Puebla aprobó las convocatorias para las elecciones extraordinarias municipales de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma.

Gubernatura

El 26 de diciembre de 2018, en Sesión Pública de la Comisión Permanente de la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se informó del fallecimiento de la Gobernadora del Estado de Puebla y se requirió se diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 57, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. El 30 de enero de 2019, el H. Congreso del Estado de Puebla emitió la convocatoria para la elección de Gubernatura en dicha entidad.

Resolución de asunción total y aprobación del Plan y Calendario Integral para los Procesos Electorales Locales Extraordinarios de la Gubernatura y de 5 Ayuntamientos en el Estado de Puebla

El 31 de enero de 2019, los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral (INE), Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez y Dr. José Roberto Ruiz Saldaña solicitaron iniciar el procedimiento para que el INE ejerciera su facultad de asunción total, respecto a la organización de las elecciones extraordinarias para elegir el cargo de Gubernatura en el Estado de Puebla, así como los derivados de la nulidad de las elecciones municipales en Ocoyucan, Cañada Morelos, Ahuazotepec, Mazapiltepec de Juárez y Tepeojuma.

Al respecto, el 6 de febrero del 2019, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG40/2019 para ejercer la asunción total de los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2019, en el Estado de Puebla, que contempla la elección de Gubernatura y los Ayuntamientos de Ocoyucan, Mazapiltepec de Juárez, Tepeojuma, Ahuazotepec, y Cañada Morelos. Cabe señalar que, al tratarse de asunción total de los citados procesos, se contempla, entre otras, la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).

Asimismo, el 6 de febrero de 2019, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG43/2019 por el que aprobó el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Extraordinario de la Gubernatura y de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el Estado de Puebla en atención a la convocatoria emitida por el Congreso de dicha Entidad Federativa.

Tomando en consideración que para la fecha de aprobación de la asunción total y del Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Extraordinario de la Gubernatura y de los cinco Ayuntamientos, ya habían fenecido diversos plazos establecidos en el Reglamento de Elecciones, en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares, específicamente los dispuestos en los artículos 347, numeral 2 y 353, numeral 3, que a la letra dicen:

Artículo 347.

[...]

2. Para la designación del ente auditor se dará preferencia a instituciones académicas o de investigación y deberá efectuarse a más tardar, cuatro meses antes del día de la jornada electoral. El ente auditor deberá contar con experiencia en la aplicación de auditorías con los alcances establecidos en el numeral anterior.

[...]

Artículo 353.

[...]

3. El Instituto y los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán construir respectivamente, un prototipo navegable de su sitio de publicación que se deberá revisar en el marco de las sesiones del COTAPREP, a más tardar cuatro meses antes del día de la Jornada Electoral. Dicho prototipo deberá considerar la plantilla base de la interfaz proporcionada por el Instituto, observando lo establecido en los Lineamientos del PREP, en lo que refiere a los datos mínimos a publicar.

[...]

De lo anterior se desprende que, al 6 de febrero de 2019, ambos plazos ya habían fenecido lo que derivó en la necesidad de que el Consejo General determinara en el considerando 13, inciso b) del Acuerdo INE/CG43/2019, lo siguiente:

b) Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)

El artículo 336, numeral 2 del RE dispone que, tratándose de elecciones extraordinarias, el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del Organismo que corresponda, podrán realizar ajustes en procedimientos y plazos para, en su caso, llevar a cabo el PREP.

En razón de lo anterior, la Comisión de Seguimiento con base en la propuesta que realice la Unidad Técnica responsable, pondrá a consideración del Consejo General los ajustes a los procedimientos relacionados con la implementación y operación del PREP, así como a los plazos que, a la fecha de aprobación del presente Acuerdo ya han fenecido conforme a lo establecido en el RE, en materia de PREP, mismos que se enlistan a continuación:

- *Designación del ente auditor*
- *Revisión, en el marco de las sesiones del COTAPREP, del prototipo navegable del sitio de publicación del PREP.*

Adicionalmente, dicha Comisión dará seguimiento puntual al cabal cumplimiento de cada una de las etapas que integran la implementación y operación del PREP, con base en las reglas, Lineamientos y criterios que el INE determine convenientes para su correcta implementación.

Tomando en consideración los antecedentes expuestos, así como la importancia que reviste informar al Consejo General del INE respecto a las actividades realizadas para atender lo instruido en el Acuerdo INE/CG43/2019, en relación con la revisión del prototipo navegable del sitio de publicación del PREP en el marco del COTAPREP y la designación del ente auditor del PREP para los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2019, en el Estado de Puebla, se rinde el presente informe.

Revisión del prototipo navegable del sitio de publicación del PREP en el marco del COTAPREP

Conforme a lo establecido en el Reglamento de Elecciones del INE, el 18 de febrero de 2019, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG71/2019, mediante el cual, determinó la integración del Comité Técnico Asesor del PREP (COTAPREP) de los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2019, en el Estado de Puebla.

El COTAPREP es un comité de acompañamiento y asesoría para la implementación y operación del PREP, cuyos integrantes cuentan con una visión multidisciplinaria que les permite contribuir a la mejora y optimización de los procesos relacionados con el PREP desde una perspectiva de estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política.

Funciona basado en sesiones de trabajo calendarizadas, bajo una agenda definida, a partir de las cuales, se generan acuerdos sobre las actividades a realizar por parte del INE, así como el seguimiento y evaluación de estas. El Comité informa periódicamente a los integrantes del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, sobre los resultados de sus trabajos y actividades.

El artículo 342, inciso f) del Reglamento de Elecciones del INE, establece, entre otras, la siguiente atribución para los integrantes del Comité: revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación.

Respecto a la revisión del prototipo navegable del sitio de publicación en el marco de las sesiones del COTAPREP, se informa que durante la Primera Reunión Formal de Trabajo con los Representantes de los Partidos Políticos y Consejeros del Poder Legislativo ante el Consejo General, celebrada el 26 de febrero del año en curso, se presentó como punto cuarto del orden del día, el prototipo navegable de publicación del PREP de los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2019, en el Estado de Puebla, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 353, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del INE, en el que se establece la obligación de construir un prototipo navegable del sitio de publicación del PREP que se deberá revisar en el marco de las sesiones del COTAPREP.

Cabe señalar que, al prototipo navegable del sitio de publicación presentado, recayeron observaciones emitidas por parte de las oficinas de los Consejeros Electorales Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles, Dra. Adriana Favela Herrera y Dr. Ciro Murayama Rendón, así como

por los integrantes del COTAPREP, mismas que fueron atendidas en términos de las propuestas.

En términos generales, las observaciones recibidas fueron respecto a las funcionalidades de algunos botones con las que no contaba el prototipo presentado, que al tratarse ahora de un sitio en producción ya se encuentran habilitadas. Asimismo, se recibieron observaciones de forma tales como la homologación en el uso de conceptos, la correspondencia de algunas imágenes presentadas en las infografías del Centro de Ayuda y sugerencias de redacción que permitieran contribuir a la claridad del prototipo, haciendo que la interfaz sea clara y amigable para la ciudadanía.

Adicionalmente se realizaron ajustes con el objeto de hacer uso de lenguaje incluyente para contribuir a una visión con perspectiva de género.

Designación del ente auditor

Por otra parte, en relación con la designación del ente auditor del PREP, el artículo 347, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, establece que el sistema informático del PREP se deberá someter a una auditoría de verificación y análisis, para lo cual el INE deberá designar a un ente auditor.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, relativo a los Lineamientos del PREP, la auditoría de verificación y análisis del sistema informático que será utilizado en la implementación y operación del PREP, se deberá realizar con la finalidad de evaluar la integridad, disponibilidad y seguridad en el procesamiento de la información y la generación de los resultados conforme a la normativa aplicable y vigente.

Ahora bien, tomando en cuenta que el INE y la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) han colaborado en proyectos de auditoría en materia de Tecnologías de Información y Comunicación del PREP para las elecciones federales de los años 2012, 2015 y 2018, así como para la auditoría del PREP de la Ciudad de México y del Estado de Sinaloa en 2016, y para la realización de las auditorías en materia de Tecnologías de Información y Comunicación del PREP de Nayarit y Veracruz en 2017, se considera viable que con base en las experiencias obtenidas en los pasados procesos electorales se tome en consideración su participación como ente auditor.

En este sentido, mediante oficio INE/UNICOM/0368/2019, de fecha 8 de febrero de la presente anualidad, se hizo del conocimiento de la UNAM, el interés por parte del INE para que, dicha institución académica realizara la auditoría de verificación y análisis preceptuada en el artículo 347 del Reglamento de Elecciones y su Anexo 13, solicitándole la emisión de una propuesta técnica-económica para llevarlas a cabo.

En razón de lo anterior, la UNAM a través de oficio TIC/DG/DCV/0094/2019, manifestó su pretensión de colaborar como ente auditor y remitió la propuesta técnica-económica solicitada; por lo que, el 12 de marzo de 2019, a través del oficio INE/UNICOM/0815/2019, se determinó que la propuesta técnica-económica presentada por la UNAM para llevar a cabo la Auditoría de Caja Negra al Sistema Informático y Análisis de Vulnerabilidades a la Infraestructura Tecnológica del PREP, cumplió con los requerimientos señalados en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 13; en este sentido, se solicitó formalizar la colaboración entre la UNAM y el INE, con la finalidad de que dicha Institución funja como ente auditor del PREP para los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2019, en el Estado de Puebla. Lo anterior, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 347, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, respecto a la designación del ente auditor del PREP.